



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-CDB

Bellavista, 31 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2011; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar *in fine* de la misma;

Que, mediante memorandum N° 716-2011-DATR/MDB la Dirección de Administración Tributaria y Rentas manifiesta que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo por cuanto el corporativo no cuenta con un catastro actualizado. Asimismo, fundamentan que la ejecución de dicha actualización permitiría promover el saneamiento físico legal de los predios en el distrito.



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Que resulta necesario que dicho saneamiento sea complementado con la regularización de licencias de edificación y/o ampliación de los mismos, las cuales corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano; con lo que se fomentaría además el trabajo unificado y conjunto de distintas áreas del corporativo, optimizando además la información y la base de datos que se obtendría;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;



Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 526-2011-MUDIBE-DIRECCION/OAJ, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA Y OTORGA BENEFICIOS A MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA LÍNEA DE ACCIÓN DE URBANISMO



Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Bellavista, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Bellavista. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA



Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaración jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La

presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Multa Administrativa.- Son aquellas multas administrativas tipificadas dentro de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de edificación o de la ampliación de la misma dentro del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de ésta entidad, las cuales son pasibles del 75% de descuento dentro del plazo de vigencia de esta norma.

Expediente Técnico de Regularización de Construcción.- Comprende la solicitud con los requisitos señalados en el TUPA de la Entidad en el procedimiento administrativo de regularización de construcción en inmuebles que hayan construido sin la respectiva Licencia de Obra o ampliación de obra.

Artículo 3°.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Bellavista, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Bellavista.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Bellavista, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al **regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada** su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las **deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria** de contribuyentes omisos o subvaloradores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.
- A los administrados que mantengan deuda por multas administrativas de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obras o de la ampliación de la misma.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 4°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Bellavista que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2011.
2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.
3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2011.
4. Todos aquéllos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

No es aplicable la condonación de la Multa Tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año de la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta norma.

5. Todos aquéllos administrados que registran deuda por concepto de Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obra o la ampliación de la misma.
Beneficio otorgado: Descuento del 75% del total del monto de la Multa Administrativa de la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obra o de la ampliación de la misma, siempre que se efectuó el pago al contado del monto subsistente de dicha sanción. Con relación a la multa administrativa por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, el pago de la multa con el descuento indicado, no exime al administrado de la presentación del respectivo expediente técnico de regularización vinculado a dicha infracción ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en este caso la medida complementaria de la Multa Administrativa quedará sin efecto.



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Asimismo, las multas que hayan sido canceladas antes de la vigencia de la presente norma y se encuentren en la etapa de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, quedarán sin efecto siempre que sean objeto de regularización ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

- 6.- En los casos de los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, si el contribuyente adicionalmente presenta el expediente técnico de regularización de construcción para la obtención de la Licencia de Obra en vías de regularización ante la Dirección de Desarrollo Urbano, le corresponderá la reducción de la multa, quedando fijada en 5% del valor de obra, en la liquidación final de la regularización de construcción.

Artículo 5°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonársele arbitrios anteriores al 2011 respecto de dichos predios no registrados.
3. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.
4. No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en ésta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.
5. Los contribuyentes que presentaron su declaración jurada en regularización sea en condición de omisos o subvaluadores, pagarán sin la TIM el Impuesto Predial, respecto de los periodos regularizados hasta la fecha de la presentación de dicha regularización, siempre que dicha presentación se haya efectuado en los ejercicios 2009, 2010 o 2011. Las deudas generadas posteriormente, se determinan sin beneficio alguno.
6. El descuento del 75% de la Multa Administrativa en la línea de acción de urbanismo por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, será excluyente e incompatible respecto de los descuentos previstos en el RMAS durante la vigencia de la presente norma.
7. El pago de las multas administrativas impuestas por carecer de licencia de obra o ampliación de licencia de obra, no exime al administrado de la



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

obligación de regularizar la declaración jurada del Impuesto Predial en su condición de omiso o subvaluador.

Artículo 6°.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las Multas Administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9°.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Bellavista, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10°.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la División de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11°.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 de setiembre de 2011.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados.

Segunda.- Las Dirección de Administración Tributaria y Rentas, de Desarrollo Urbano, la Unidad de Informática y la Unidad de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Bellavista
HEDDOY MAYTA TRISTÁN
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Bellavista
Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Bellavista
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda con su original que se conserva en el Archivo de este Concejo

15 SET. 2011

Municipalidad Distrital de Bellavista
Abog. HEDDOY MAYTA TRISTÁN
SECRETARÍA GENERAL